



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET EN MATERIA DE IAE Y OTRAS FIGURAS TRIBUTARIAS, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Cláusula primera. Objeto del contrato.

Es objeto del contrato la prestación del **“Servicio de apoyo y asistencia técnica y administrativa a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Quart de Poblet en materia de IAE y otras figuras tributarias”**, que se definen en el Pliego de prescripciones técnicas.

El referido pliego de prescripciones técnicas, tendrá carácter contractual, así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La citada documentación se unirá al contrato, sin necesidad de ser firmados por el adjudicatario en el acto de formalización del mismo.

Se trata de un contrato de servicios a los que se refiere el art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Código CPV: 72253000-3 Servicios de unidad de asistencia y de apoyo.

Cláusula segunda. Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Quart de Poblet, es la Alcaldía-Presidencia.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.



Cláusula tercera. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre y con lo establecido en este pliego.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el art. 13.1) e) del TRLCSP.

Cláusula cuarta. Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este municipio publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Quart de Poblet toda la información relativa a esta licitación en la página web siguiente: www.quartdepoblet.es.

Cláusula quinta. Base o tipo de licitación.

El valor estimado del contrato calculado sobre la estimación de las liquidaciones a obtener es de 60.000 euros anuales impuestos no incluidos.

Se señala como **tipo máximo de licitación el porcentaje del 25% (iva no incluido)** de las cuotas tributarias netas recaudadas (liquidaciones efectivamente cobradas), incluidas las derivadas de sanciones, en su caso, correspondiente a los expedientes fruto de la colaboración en la inspección, comprobación e investigación realizados por el adjudicatario.



La retribución del presente contrato será el importe resultante de aplicar a la “deuda tributaria cobrada” el tipo o porcentaje efectivamente ofertado por el contratista.

En cualquier caso, el importe máximo a retribuir al contratista por un mismo expediente o liquidación no podrá exceder de **3.000 euros**, aun cuando sea inferior al porcentaje aplicable.

Para la tramitación de expedientes de bajas padronales de los cuales no se deriva liquidación tributaria alguna, se establece un precio unitario máximo de **30 euros** por expediente finalizado.

El contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes, conforme al artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. La adjudicación del contrato estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2018.

Cláusula sexta. Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de iniciación del servicio, siendo prorrogable por un año más, previa solicitud del adjudicatario y emitiendo resolución expresa el órgano de contratación, y siendo obligatoria la prórroga o prórrogas para el contratista.

Cláusula séptima. Presupuesto, valor estimado y financiación del contrato.

El valor estimado del contrato a efectos de licitación, con la posible prórroga, asciende a 180.000 euros impuestos no incluidos y siempre desde un punto de vista estimatorio en función del importe cobrado efectivamente que se corresponda a las propuestas de liquidación realizadas por la empresa adjudicataria.



Cláusula octava. Procedimiento y forma de adjudicación. Criterios de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Los criterios para la selección de la oferta económicamente más ventajosa serán los siguientes:

1.- Criterios no evaluables mediante fórmulas, en aras de la calidad del trabajo y vinculados directamente al objeto del contrato (hasta 40 puntos).

a) Proyecto o memoria y enfoque del objeto del contrato:

1.a- En función de la **planificación y programación**, hasta 20 puntos: El licitador deberá describir la programación en el tiempo de las fases y tareas, tanto técnicas como administrativas, formales y materiales, que realizará en apoyo de los funcionarios municipales competentes en materia de gestión de los tributos objeto del presente contrato, distribuidos del siguiente modo:

- descripción de las tareas técnicas y administrativas -protocolos de actuación- a realizar hasta la conclusión de los expedientes objeto del presente contrato **(hasta 5 puntos)**
- presentación de modelos a utilizar en los procedimientos objeto del presente contrato **(hasta 10 puntos)**
- detalle de plazos ejecución de los procesos objeto del presente contrato **(hasta 5 puntos)**

2.a- En función del **seguimiento y comprobación o control de la calidad de los trabajos**, hasta 5 puntos: El licitador señalará los medios organizativos y técnicos que emplee para realizar el seguimiento de los trabajos y comprobar su calidad, de forma que éstos se realicen conforme a los fines perseguidos en la presente licitación.

3.a- En función del **equipo humano asignado** y la **ampliación del número de horas de atención al público**, hasta 3 puntos, distribuidos del siguiente modo:



- Por cada persona adicional al mínimo previsto en los pliegos, asignada al servicio, con un máximo de 2 personas, 0,5 puntos.
- Por cada hora adicional -al mínimo previsto en los pliegos- de atención al público prestado por un único empleado designado por el adjudicatario, con un máximo de 5 horas, 0,10 puntos.
- Por cada hora adicional - al mínimo previsto en los pliegos- de atención al público por mas de un empleado designado por el adjudicatario, con un máximo de 5 horas , 0,30 puntos.

4.a- Por tener una **delegación en la provincia de Valencia, 1 punto**

5.a- En función de propuestas de mejora por los licitadores no previstas expresamente, relacionadas con el objeto del contrato y evaluables económicamente, **hasta 1 punto.**

b) Medios informáticos: hasta 10 puntos

Se valorará la utilización de un sistema informático compatible con el del Ayuntamiento de Quart de Poblet que posibilite un adecuado seguimiento y control de la actividad objeto del contrato.

2. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas (hasta 60 puntos). ANEXO II.

2.a Oferta económica (hasta 60 puntos).

Porcentaje ofertado de las cuotas tributarias netas recaudadas (liquidaciones efectivamente cobradas).

60 puntos para la oferta más barata y el resto proporcionalmente a las desviaciones respecto a ésta según la siguiente fórmula:

$$V = \frac{60 \text{ puntos} \times \text{mejor oferta económica}}{\text{Oferta que se valore}}$$

La adjudicación a una empresa licitadora que presente una oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando se presuma fundadamente que la proposición no



pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

La tramitación respecto a la identificación de una proposición como desproporcionada o anormal, será la establecida en el artículo 152 del TRLCSP.

Cláusula novena. Empate entre dos proposiciones.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores en la puntuación global referida a criterios subjetivos y criterios evaluables de forma automática, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma.

Persistiendo el empate, se adjudicará a la empresa que hubiera obtenido mayor puntuación en los criterios evaluables de forma automática.

Cláusula décima. Capacidad para contratar.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 60 del TRLCSP.

La administración podrá contratar con Uniones de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo previsto en el rt. 59 del TRLCSP.

Cláusula decimoprimera. Gastos a cargo del adjudicatario.

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos que genere el procedimiento de adjudicación y los de preparación y formalización del contrato, particularmente los de publicación de anuncios de licitación en diarios oficiales.

Asimismo deberá pagar todos los tributos estatales, regionales y locales que deriven del contrato y asumir el pago del IVA.



Cláusula decimosegunda. Presentación de proposiciones. Lugar y plazo de presentación. Formalidades y documentación.

10.1.- Lugar y plazo de presentación

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, sita en Plaza País Valencia nº 1 de 9 a 14 horas, en el plazo de 15 días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación por Fax (961521312) Telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

10.2.- Formalidades y documentación:

Las ofertas constarán de tres sobres cerrados denominados A, B y C y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido y el nombre del licitador, dirección, teléfono y fax.

SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Expresará la inscripción de: Documentos generales para optar al procedimiento para la adjudicación del contrato **“Servicio de Apoyo y asistencia técnica y administrativa a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Quart de Poblet en materia de IAE y otras figuras tributarias”**.



Estará integrada por el DEUC-documento europeo único de contratación como declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa.

Modelo de la Generalitat Valenciana, disponible en el enlace:

<http://www.hisenda.gva.es/web/subsecretaria/contratacion>

Deberán cumplimentar de dicho documento lo siguiente:

- Parte I
- Parte II
- Parte III
- Parte IV: Sección B 1a y B 5. (solvencia económica financiera).
Sección C 1b y 6. (solvencia técnica y profesional).
- Parte VI.

De forma alternativa a la presentación del DEUC, deberán presentar la siguiente documentación:

Se presentará cerrado y contendrá la siguiente documentación:

- .- D.N.I,
- .- Escritura de constitución de la Sociedad mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica, debidamente inscrita en el registro mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- .- Poder notarial cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica.
- .- Los poderes a que se refiere este apartado, deberán bastantearse previamente por los funcionarios de la corporación.
- .- En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Corporación.



.- En caso de concurrir a la licitación varias empresas de un mismo grupo , cada una de ellas deberá presentar declaración sobre la concurrencia o no de los supuestos a que se refiere el art. 42.1 del Código de Comercio.

.- Declaración responsable de que la empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el art. 60 del TRLCSP, comprendido expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación definitiva a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato. **(ANEXO I)**.

De acuerdo con lo previsto en el art. 75 y 78 del TRLCSP aportación de los siguientes documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

Solvencia económica y financiera:

1.-Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2.-Declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito del Servicio a contratar por importe igual o superior al importe de licitación.

Solvencia técnica o profesional:

1.-Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de la dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

2.- Relación de trabajos y/o servicios prestados

3.- Las empresas de cincuenta o más trabajadores a los efectos de acreditar que cumplen con lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos deberán aportar un certificado en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en su caso, de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y



una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Las empresas de menos de cincuenta trabajadores presentarán un certificado en el que indiquen su número de trabajadores en plantilla.

A dicho documento deberá unir los certificados de minusvalía y alta de los trabajadores con discapacidad.

La empresa de menos de cincuenta trabajadores presentará un certificado en el que indiquen su número de trabajadores en plantilla.

En el caso que la empresa adjudicataria haya sido seleccionada por darse el supuesto establecido en la cláusula novena relativo al empate entre dos proposiciones, deberá acreditar la relación laboral con personas con discapacidad aportando, la siguiente documentación:

- 1.-Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que estos representan sobre el total de la plantilla.
- 2.-Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- 3.-Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- 4.- Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

En caso de optar por la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), el órgano de contratación, requerirá al adjudicatario la documentación oportuna en base a la declaración presentada.

SOBRE B. Criterios no evaluables mediante fórmulas, en aras de la calidad del trabajo y vinculados directamente al objeto del contrato.

Los contenidos en la cláusula octava apartado 1 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.



SOBRE C. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas.

Los contenidos en la cláusula octava apartado 2 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cláusula decimotercera. Garantías exigibles. Plazo de garantía.

El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir una **garantía del 5%** del importe estimativo de 60.000 €/anuales, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

d) De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del TRLCSP la garantía definitiva se podrá también retener en el precio de las facturas que presenten como resultado de la ejecución del servicio contratado.



La garantía no será devuelta o cancelada hasta que haya transcurrido el plazo de tres meses siguientes a la finalización del contrato, previos los informes favorables emitidos, tanto por la Intervención de Fondos, de que no existen obligaciones pendientes de carácter económico, como por el Jefe de Servicio, como responsable del contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula decimocuarta. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Cláusula decimoquinta. Responsable del contrato.

Se asigna como responsable del contrato por parte de la administración a D. Cristóbal Moliner Tamborero, Tesorero del Ayuntamiento.

Éste tendrá las funciones de dirección, organización, administración y la autoridad que legalmente le corresponda en función de los distintos servicios contemplado en el pliego de condiciones técnicas.

Cláusula decimosexta. Apertura de las proposiciones y adjudicación.

La Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, en sesión pública, el tercer día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones; salvo que sea sábado, en este caso se procederá a la calificación el primer día hábil siguiente.



Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen del sobre B.

Emitido informe técnico valorando las ofertas presentadas, reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la puntuación asignada a los criterios contenidos en el sobre B y se procederá a la apertura del sobre C.

Una vez valorado el sobre C, al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la Cláusula decimotercera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del TRLCSP, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar



la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el art 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al último párrafo del artículo 156.3 del TRLCSP.

**Cláusula decimoséptima. Formalización del contrato.**

El Ayuntamiento y el contratista deberán formalizar el contrato en documento administrativo en el plazo establecido en el art. 156 del TRLCSP, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su costa.

Cláusula decimoctava. Cumplimiento del contrato.

El objeto del contrato deberá cumplirse conforme a lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El adjudicatario quedará obligado con respecto al personal que emplee en el servicio objeto del contrato al cumplimiento de las obligaciones en materia de legislación laboral y fiscal, así como de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

El contratista quedará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedente que no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, lo estime aconsejable.

La empresa deberá contar con la plantilla suficiente, necesaria y ajustada a la realización de los servicios aprobados por el Ayuntamiento.

Cláusula decimonovena. Revisión de precios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 del TRLCSP no procederá la Revisión de Precios, de acuerdo con la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española.



Cláusula vigésima. Pago del precio.

El pago del precio del servicio se efectuará a mes vencido, una vez emitida la factura correspondiente, y previa acreditación de la realización del servicio de conformidad con lo establecido en los Pliegos que rigen esta contratación, debiendo informarse este extremo por parte de los servicios técnicos correspondientes.

Cláusula vigesimoprimera. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Cláusula vigésimosegunda. Extinción del contrato.

A la extinción del presente contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con el art. 201.4 del TRLCSP.

Cláusula vigesimotercera. Régimen jurídico.

En lo no previsto expresamente en el presente pliego, se estará a lo dispuesto en el R.D.L 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se encuentre derogado por éste en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001 de 12 de octubre y legislación vigente en materia de contratación y demás normas de derechos administrativo y supletoriamente el C. civil.



Cláusula Vigésimocuarta. Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta (art. 210 del TRLCSP).

Cláusula Vigésimoquinta. Jurisdicción competente y efectos del contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, con el régimen de recursos que recoge el TRLCSP de 14 de noviembre.

Para conocer de cuantas cuestiones pudieran surgir como consecuencia del contrato que se formalice, serán competentes los Juzgados de Valencia, del orden jurisdiccional contencioso-administrativo a cuyas jurisdicciones queda sujeto el adjudicatario con renuncia a cualquier otra.

Cláusula Vigésimosexta. Cesión de contrato y subcontratación.

Lo adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes del contrato o subcontratar sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la corporación, en los términos señalados en los arts.226 y 227 del TRLCSP.

El contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, no pudiendo este concertar con terceros la realización, ni parcial, del mismo (salvo que se trate de prestaciones accesorias).

Cláusula Vigésimoséptima. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el art. 231.



Cláusula Vigésimoctava. Gastos anuncios.

El adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá satisfacer los gastos de anuncios en Boletines Oficiales en cuanto a la licitación y adjudicación del contrato.

Cláusula vigésimonovena. Modificaciones del contrato.

El contrato solamente podrá ser modificado por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando su necesidad en el expediente, no pudiendo afectar a las condiciones esenciales del mismo (art. 219 y 306 del TRLCSP) .

El inicio y la aprobación del expediente de modificación, que diere lugar en su caso, se llevarán a cabo por el órgano de contratación.

El expediente de modificación, en su caso, se llevaría a cabo según el at. 156 del TRLCSP., siendo obligatorio para el contratista.

Cláusula trigésima. Confidencialidad y Protección de datos.

Los datos personales recogidos en el presente contrato se incorporan en un fichero del que es responsable el Ayuntamiento con la finalidad de mantener la relación contractual y gestión interna contable. El interviniente puede ejercer los derechos contemplados en la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal mediante comunicación escrita al Ayuntamiento.

La empresa contratante, en virtud de los servicios a prestar y conforme a los artículos 11 y 12 de la citada Ley, asume la figura de Encargado de Tratamiento de los datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento y a los que tiene que acceder como consecuencia de la prestación de servicios contratada. Como tal, la empresa contratante se obliga expresamente a:

- a) Guardar confidencialidad y secreto profesional sobre todos los datos de carácter personal a los que acceda y que figuren en ficheros de los que es



- responsable el Ayuntamiento. Esta obligación subsiste incluso después de finalizar la prestación de servicios.
- b) Tratar dichos datos según las especificaciones de seguridad que le proporcione el Ayuntamiento y no utilizarlos o comunicarlos a terceros con fin distinto a la prestación de servicios contratada.
 - c) Adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos para evitar su alteración, pérdida o accesos no autorizados.
 - d) Devolver o destruir la información recibida y generada una vez cumplida la prestación de servicios.
 - e) Comunicar y hacer cumplir al personal y colaboradores a su cargo todas las obligaciones anteriores incluso después de terminada la relación laboral o contractual.
 - f) No aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a los de la realización de los trabajos objeto del presente contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación a terceras personas.
 - g) En el supuesto de que la empresa contratante destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones establecidas en esta cláusula, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo a las infracciones previstas en la Ley 15/1999 precitada y reglamento de medidas de seguridad 1720/2007.

Quart de Poblet, a 24 de octubre de 2017.

La alcaldesa,

El secretario,

Carmen Martínez Ramírez

José Llavata Gascón



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____ a efectos de su participación en la licitación de Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del “**Servicio de Apoyo y asistencia técnica y administrativa a la Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Quart de Poblet en materia de IAE y otras figuras tributarias**”.

SEGUNDO. Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

-Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fecha y Firma



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN

a) Oferta económica:

D...., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., c/, y D.N.I....., en nombre propio (o en representación de...) se compromete a ejecutar el **Servicio de Apoyo y asistencia técnica y administrativa a la Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Quart de Poblet en materia de IAE y otras figuras tributarias**", por un porcentaje de % (iva no incluido) de las cuotas tributarias netas recaudadas (liquidaciones efectivamente cobradas).

Lugar, fecha y firma del licitador

